



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU.SE.08 No. 0059-2024

Quito, 16 de febrero de 2024

Asunto: Resolución de la Apelación presentada el Ing. Galo Fernando Alban Soria

Abogado

Ángel Orna MSc.

PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL

Presente. –

Señor Presidente:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 14 de febrero de 2024, conoció el Oficio No.073-CEUC-SG, de -8- de febrero de 2024, del Consejo Electoral en el que corre traslado la apelación presentada por el Ing. Galo Fernando Alban Soria MSc, docente de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental. Además, se conoció la comunicación de -6- de febrero de 2024, suscrita por el Ing. Galo Fernando Alban Soria MSc, que en la parte pertinente dice y copio: “(...) Se ratifique la proclamación de los resultados de elecciones de: Representantes al HCU, Representantes a Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental (FIGEMPA) que constan en el Oficio Circular No. 10-2024-CEUCSG de 29 de enero de 2024 y consecuentemente se declare la nulidad de las referidas elecciones por lo estipulado en el numeral 3 del artículo 147 del Código de la Democracia, ya que los votos nulos superaron a los votos de la totalidad de los candidatos de la lista respectiva; y que disponga la convocatoria a nuevas elecciones. (...)”.

Para resolver se ha considerado:

Que, la Universidad Central del Ecuador para la aprobación de su Estatuto declaró y copio: “en ejercicio de nuestra autonomía responsable, consagrada en el artículo 355 de la Constitución de la República y el artículo 18, literal b, de la Ley Orgánica de Educación Superior, expide y aprueba el presente: **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**”

Que, el Estatuto de la UCE en su artículo -1- dice: “La Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Consejo de Educación Superior.”

Que, en su artículo -2- ibidem dice y copio: “La Universidad Central del Ecuador tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas internas, de conformidad con su Estatuto, a través de acuerdos y resoluciones, aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.”

Que, en su artículo -3- ibidem dice y copio: “La Universidad Central del Ecuador garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones de regirse por sí misma tomando sus propias decisiones en los órdenes



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

académico, científico, técnico y administrativo en el marco de su autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y, la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

Que, en su artículo -4- ibidem dice: *“La Universidad Central del Ecuador ejerce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios universales de la Educación Superior.”*

Que, en su artículo 30 ibidem en lo pertinente indica que: *“Honorable Consejo Universitario: Es el Órgano Colegiado Superior y es parte del cogobierno de la Universidad Central del Ecuador.” (...)*

Que, en su artículo 30 y 30.1 ibidem, se especifica como está conformado el H. Consejo Universitario.

Que, en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador especifica en el artículo 35 letras c y d, el período de duración en las funciones de los señores Representantes Docentes, señores Representantes Estudiantiles y los Representantes por los señores Empleados y Trabajadores.

Que, los actuales señores miembros del H. Consejo Universitario fueron elegidos el 18 de agosto de 2021 y fueron posesionados el 26 de agosto de 2021.

Que, dentro de las atribuciones del H. Consejo Universitario otorgadas por el Estatuto vigente dice que el Consejo Electoral será designado por H. Consejo Universitario.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador y cumpliendo lo establecido los artículos 6, 7, 8, 9,10 del reglamento invocado, se convocó el día 12 de febrero de 2024 a sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario.

Que, el miércoles 14 de febrero de 2024 por pedido de la presidencia del H. Consejo Universitario, a través de secretaría se constató la existencia del quorum reglamentario y se dio inició la sesión extraordinaria referida.

Que, en la mencionada sesión extraordinaria se trataron como *“orden del día: 1. Conocimiento y resolución sobre el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Juan Montaña, jefe de campaña de Movimiento Acción Colectiva UCE, Lista 7; y, 2. Conocimiento de las apelaciones a los resultados de las elecciones de cogobierno que han sido trasladadas al H. Consejo Universitario por el Consejo Electoral”* como constaba en la convocatoria.

Que, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador el H. Consejo Universitario tiene entre las atribuciones las establecidas en el artículo 30.2, que dice y copio: *“h. Conocer y resolver casos de reconsideración y apelaciones que se eleven en grado;”*.

Que, conforme lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador el Consejo Electoral tiene como atribución la contenida en el artículo 34.3.2, letra j) que dice: *“Recibir las apelaciones que fueren presentadas para tramitarlas ante el Honorable Consejo Universitario;”*.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Que, el Art. 34.3.8 ibidem dispone que: *“Apelaciones: Las resoluciones del Consejo Electoral se podrán apelar en el término de tres días de promulgado los resultados. El escrito de apelación será presentado al Consejo Electoral para que lo tramite y remita en el término de tres días al Honorable Consejo Universitario, órgano que decidirá el recurso en el término de tres días.”*

Que, según el primer inciso de la Disposición General Décima Primera del Reglamento de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador *“El Consejo Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral;”*.

Que, de acuerdo al artículo 16 del Instructivo para las elecciones de rector; vicerrector académico y de posgrado; vicerrector de investigación doctorados e investigación; vicerrector administrativo y financiero; representantes por docentes, estudiantes, servidores y trabajadores al Honorable Consejo Universitario, a Consejo Directivo de las Facultades de la Universidad Central del Ecuador; y, representante por los docentes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y representantes por los estudiantes, servidores y trabajadores a los Colegios Electorales *“De las resoluciones del Consejo Electoral se podrá apelar en el término de tres (3) días, presentando un escrito de apelación ante el Consejo Electoral, el que lo tramitará y remitirá al Honorable Consejo Universitario que resolverá en última instancia.”*

Luego de declarada la validez del procedimiento y de analizar los fundamentos esgrimidos por el apelante en el documento presentado al H. Consejo Universitario

El Honorable Consejo Universitario, por mayoría de votos, resolvió:

- 1. Aceptar la apelación presentada por el Ing. Galo Fernando Alban Soria MSc, docente de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental; y,**
- 2. Ratificar la resolución de Consejo Electoral, comunicada en el Oficio Circular Nro. 10 -2024-CEUC-SG y declarar la nulidad de las elecciones de Representantes Docentes al H. Consejo Universitario y Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Geología, Minas, Petróleos y Ambiental.**

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,



Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y